



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00002-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00002-23/18

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante **ACTA CIRCUNSTANCIADA 27/SRN/F/FLAGRANCIA/F/0001-2023** de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se comisionó a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personas adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco los cuales se constituyeron en las coordenadas geográficas 17°29´54.6" N y 91°32´44.87" en el ejido Pomona segunda sección, Municipio de Tenosique.

2.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del **ACTA CIRCUNSTANCIADA 27/SRN/F/FLAGRANCIA/F/0001-2023**, se desprende que: Derivado de un operativo de inspección y vigilancia, en coordinación con personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y personal de la Guardia Nacional, al realizar un recorrido por la zona denominada Ejido Pomona segunda sección del Municipio de Tenosique, Tabasco, en las coordenadas geográficas 17°29´54.6" N y 91°32´44.87", pudimos constatar que en una servidumbre de paso, detrás de un portón de fierro, debajo de un árbol, el almacenamiento materia prima forestal, en diferentes medidas comerciales; por lo anterior nos dimos a la tarea de preguntar a quien pertenecía la propiedad donde se observaba almacenada dicha materia prima forestal, por lo que nos entrevistamos con la persona que se encontraba en la casa próxima al lugar, misma

que dijo llamarse [REDACTED] misma que decidió no dar su nombre completo por seguridad ya que menciona vivir sola y no desea tener problemas; sin embargo le solicitamos nos indicara, si era posible, quien el es dueño de las materias primas forestales encontradas en el lugar, a lo que mencionó que desconocía, que solo sabía que ahí llegaban unas personas a depositarla y posteriormente se la llevaban pero que los movimientos los hacían de noche, desconociendo de donde la traen y para donde la llevan, y al ser de noche no sabe quiénes son las personas que hacen esos movimientos. Acto seguido nos dimos a la tarea de ubicar las materias primas forestales encontradas en el lugar, observando que se trata de la especie comúnmente llamada Piche o Parota (*Enterolobium ciclocarpum*), la cual al ser cuantificada nos dio una cantidad de 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados, sin que hasta el momento de la elaboración de la presente hubiese persona alguna que se hiciera responsable de las materias primas forestales ya señaladas. Por lo antes expuesto y conforme a lo señalado en el Artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedimos a realizar el aseguramiento precautorio de las materias primas forestales encontradas en el Ejido Pomona segunda sección del municipio de Tenosique, Tabasco, en las coordenadas geográficas 17°29' 54.6" N y 91°32' 44.87", consistente en 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados de la especie comúnmente llamada Pich o Parota (*Enterolobium ciclocarpum*), misma que procede a trasladarlo a las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional con domicilio ubicado en la carretera La Palma km. 3.5 de Tenosique, Tabasco.

Así mismo con fundamento en el Artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se ordena como medida de seguridad: el aseguramiento precautorio de las materias primas forestales encontradas en el Ejido Pomona segunda sección del municipio de Tenosique, Tabasco, en las coordenadas geográficas 17°29' 54.6" N y 91°32' 44.87", consistente en 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados de la especie comúnmente llamada Pich o Parota (*Enterolobium ciclocarpum*), toda vez que el aprovechamiento ilegal se considera como daño grave a los recursos naturales, lo cual genera una degradación y alteración de los ecosistemas naturales los cuales traen efectos negativos directos sobre los servicios ambientales, lo cual implica cambios importantes tanto en la composición específica como en la densidad de las especies que habitan los que, a su vez, afectan la estructura y funcionamiento de las comunidades naturales, con el aprovechamiento ilegal existe pérdida de la cobertura vegetal, así como afectación al ecosistema de donde se aprovechan, con la tala ilegal se afecta al recurso hídrico ya que existe disminución de captación de agua y afectación al hábitat de especies de vida silvestre.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el ACTA CIRCUNSTANCIADA 27/SRN/F/FLAGRANCIA/F/0001-2023 no se desprende responsable alguno de la posesión y aprovechamiento de la materia prima forestal encontrada en una servidumbre de paso en el Ejido Pomona segunda sección del municipio de Tenosique, Tabasco, en las coordenadas 17°29' 54.6" N y 91°32' 44.87", gconsistentes en 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados de la especie comúnmente llamada Pich o Parota (*Enterolobium ciclocarpum*), por lo que se tiene que si bien hay transgresiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Proyección al Ambiente, al no contar con pruebas para señalar un responsable de manera fehaciente, no se puede iniciar procedimiento administrativo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal vigente, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo; con fundamento en el artículo 57 fracción V se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el ACTA CIRCUNSTANCIADA 27/SRN/F/FLAGRANCIA/F/0001-2023 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de



la causa administrativa en que se actúa, así mismo teniendo que por los hechos, ya que se realizaron en un área natural protegida puede ser constitutivo de algún delito, se ordena dar vista al Ministerio Público de la Federación.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón el presente acuerdo a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el decomiso definitivo impuesto en el ACTA CIRCUNSTANCIADA 27/SRN/F/FLAGRANCIA/F/0001-2023 de fecha veintitrés del mes de febrero del año dos mil veintitrés; quedando en depositaria mediante acta de depósito administrativo No. 0001-2023 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, en las instalaciones del 18 RCM de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en la carretera La Palma km. 3.5 Tenosique, Tabasco, se deja como depositario al C. Capitán primero de caballería Santiago Yescas Cueva la materia prima forestal consistente en 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados de la especie comúnmente llamada Pich o Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), aseguradas en el Ejido Pomona segunda sección del municipio de Tenosique, Tabasco, en tanto esta Autoridad Administrativa determine lo conducente.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para la materia prima forestal.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del ACTA CIRCUNSTANCIADA 27/SRN/F/FLAGRANCIA/F/0001-2023 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se desprende que existe violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo, esta Autoridad determina cerrar las actuaciones que generó la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el decomiso impuesto en el ACTA CIRCUNSTANCIADA 27/SRN/F/FLAGRANCIA/F/0001-2023, consistente en 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados de la especie comúnmente llamada Pich o Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), quedando en depositaria mediante acta de depósito administrativo No. 0001-2023 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, en las instalaciones del 18 RCM de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en la carretera La Palma km. 3.5 Tenosique, Tabasco, se deja como depositario al C. Capitán primero de caballería Santiago Yescas Cueva la materia prima forestal consistente en 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados de la especie comúnmente llamada Pich o Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), aseguradas en el Ejido Pomona segunda sección del municipio de Tenosique, Tabasco, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para



las 42 piezas en diferentes medidas comerciales con un volumen de 7.643 metros cúbicos moto aserrados de la especie comúnmente llamada Pich o Parota (*Enterolobium ciclocarpum*).

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SÉPTIMO.- Notifíquese por rotulón o lista a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS

L. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS
4

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EN EL ESTADO DE TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.2/0002-23 el día 18 del mes de Mayo del año 2023. Conste. 2